



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL

NOTIFICACIÓN MEDIANTE AVISO LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA ALCALDÍA DE CAJICÁ

HACE SABER

Que dentro del proceso tramitado para la **REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ**, en atención a lo establecido en la **RESOLUCIÓN No. 148 DEL 28 DE ABRIL DE 2020**; Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, si no pudiese hacerse la notificación personal, esta se hará por medio de **AVISO** y se remitirá al destinatario copia íntegra del acto administrativo a notificar, en ese orden

El presente **AVISO** para notificar a: **CARLOS HECTOR GABRIEL, GOMEZ DELGADO GLORIA INES, AREVALO VENEGAS PABLO EMILIO, MILLAN MORALES BLANCA OLIVIA, TIQUE YATE ERMELINDA, CABEZAS AMELIA, CORTES ANGULO MARIA DEL CARMEN, RODRIGUEZ DE CANCHON ANA GEORGINA, HERNANDEZ RODRIGUEZ ALBA MIRYAM** que sobre el acto administrativo que se notifica mediante este aviso, se informa lo siguiente:

1. **RESOLUCIÓN No. 148 DEL 28 DE ABRIL DE 2020 POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ.**

Se advierte que la notificación del mencionado acto administrativo se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de retiro del aviso, el cual se publicará en la página electrónica de la entidad y, en un lugar de acceso al público, por el término de cinco (5) días, atendiendo lo contemplado en el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011. Dado en Cajicá, el 04 de mayo de 2020.


LUZ ADRIANA BERRIO GUZMAN
Secretaría de Desarrollo Social

Aprobó: Martha Cecilia Acosta Rodríguez/Directora para la Equidad y la Familia 
Proyecto: Diana Lucia Bulla Callejas/ Profesional Universitario SDS. 



ALCALDIA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

CONSTANCIA DE FIJACION

Para notificar al interesado, se fija el siguiente aviso en un lugar público de la Secretaría de Desarrollo Social y página web municipal, por un término de cinco (05) días hábiles, hoy 04 de mayo de 2020 a las 08:00 am horas.

Luz Adriana Berrío Guzmán
LUZ ADRIANA BERRIO GUZMAN
Secretaria de Desarrollo Social

Aprobó: Martha Cecilia Acosta Rodríguez/Directora para la Equidad y la Familia *Mh.*
Proyecto: Diana Lucia Bulla Callejas/ Profesional Universitario SDS. *DL*



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

RESOLUCION No. 148
(28 ABR 2020)

**POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA REACTIVACIÓN DE BENEFICIARIOS
DEL PROGRAMA COLOMBIA MAYOR EN EL MUNICIPIO DE CAJICÁ**

EL ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICÁ

El Alcalde Municipal de Cajicá, en ejercicio de sus facultades Constitucionales, legales y reglamentarias, especialmente, las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Política, Leyes 136 de 1994, 1551 de 2012, la Ley 100 de 1993, los Decretos 3771 de 2007, 455 de 2014, el procedimiento para el reporte de las novedades del Programa de Protección al Adulto Mayor Colombia Mayor, adoptado mediante la Resolución No. 1370 de 2013, proferida por el Ministerio de la Protección Social y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 13 y 46 de la Constitución Política, es deber especial del Estado, proteger a las personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancias de debilidad manifiesta, así como asistir a las personas de la tercera edad promoviendo su integración a la vida activa y comunitaria

Que la Ley 136 de 1994 en su artículo 91, modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 del 2012 faculta al Alcalde Municipal a dirigir la acción administrativa del Municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y de la prestación de los servicios de su cargo.

Que, la Ley 100 de 1993 las condiciones de existencia del programa para los adultos mayores, con el objeto de apoyar económicamente a las personas que cumplan los requisitos señalados en dicha ley.

Que la Ley 797 2003 creó una subcuenta de subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, destinado a la protección de las personas en estado de indigencia o de pobreza extrema, mediante un subsidio económico.

Que el artículo 37 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 455 de 2014 establece que beneficiario perderá el subsidio cuando deje de cumplir los siguientes requisitos:

1. Muerte del beneficiario;
2. Comprobación de falsedad en la información suministrada o intento de conservar fraudulentamente el subsidio;
3. Percibir una pensión;
4. Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 4943 de 2009;
5. Percibir otro subsidio a la vejez en dinero, que sumado con el Programa de Protección Social al Adulto Mayor sea superior a 1/2 SMMLV otorgado por alguna entidad pública;
6. Mendicidad comprobada como actividad productiva;
7. Comprobación de realización de actividades ilícitas, mientras subsista la condena;
8. Traslado a otro municipio o distrito;
9. No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros y
10. Retiro Voluntario.



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICÁ

148

28 ABR 2020

Que a efectos de dar trámite a las novedades que se presenten en el programa, debe darse observancia a lo establecido en el Manual Operativo del Programa de Protección Social al adulto Mayor, adoptado mediante Resolución No. 3908 del 08 de noviembre de 2005, el cual deberá garantizar el debido proceso

Que las personas que se relacionan en la parte resolutive de la presente providencia, a pesar de estar incluidas en la lista de priorizados del programa Colombia Mayor, han perdido la condición de beneficiarios, dada las novedades que impiden su permanencia en el sistema.

Que en orden a lo expuesto y para lo pertinente en cuanto a exclusión de la base de datos y desvinculación del programa debe seguirse al reporte de estas novedades a Fiduagraria Equidad Colombia Mayor, Administrador del sistema, para lo de su competencia.

Que de acuerdo a los lineamientos que exige el manual operativo del programa Colombia Mayor, el cambio de estado de un beneficiario suspendido a activo, se demuestre por parte del ente ejecutor que el incumplimiento de su obligación de cobrar los subsidios obedeció a circunstancias de fuerza mayor y que el beneficiario si cumple con los requisitos para estar en el programa, se procede a desbloquear a los beneficiarios, de tal forma que se le permita acceder como beneficiario del Programa Colombia Mayor teniendo en cuenta que ya se realizó el debido proceso.

Que es deber del Municipio informar a Fiduagraria Equidad Colombia Mayor de las novedades que se presenten dentro del balance del estado de los beneficiarios del programa con el fin de reasignar el cupo de personas que exija el programa.

Que se hace necesario reportar las novedades del programa mediante acto administrativo a Colombia Mayor, teniendo en cuenta los soportes necesarios en cada caso y realizando el debido proceso como publicación, notificación y demás que haya lugar.

Que los siguientes beneficiarios fueron bloqueados por la causal 4. *Percibir una renta entendida como la utilidad o beneficio que se obtiene de alguna actividad o bien en cuantía superior a la establecida en el numeral 3 del artículo 30 del Decreto 3771 de 2007 modificado por el Decreto 4943 de 2009.*

Que de acuerdo a los lineamientos establecidos en el decreto 1340 del 25 de julio de 2019, numeral 3, subnumeral 3,2 se deben realizar análisis tendientes a identificar 'si el beneficiario del programa figura en el régimen contributivo en salud como beneficiario y el cotizante presenta un ingreso superior al salario mínimo mensual vigente, se bloquea y somete a verificación y seguimiento por parte del ente territorial (...) Cuando se es beneficiario del sistema de seguridad social en salud, se presume la dependencia económica del cotizante de conformidad con el artículo 34 del decreto 806 de 1998, se entiende por beneficiario a aquel miembro del grupo familiar del cotizante que depende económicamente de este'

Que en orden para solicitar la reactivación, los beneficiarios bloqueados deben aportar las pruebas suficientes que soporten un ingreso familiar inferior a 1smmv.

Que la Sra. ANA GEORGINA RODRIGUÉZ DE CANCHON (C.C. 20420126) presenta una certificación de que se encuentra inscrita como beneficiaria a al EPS Sanitas, a la que fue inscrita por su hijo, el sr. JOHN EDISON CANCHON RODRIGUEZ. (C.C.1070005690)



Unidos con toda seguridad

Que Sra. ALBA MIRYAM HERNANDEZ RODRIGUEZ (CC. 20457764) presenta una certificación de que se encuentra como beneficiaria en la NUEVA EPS, a la que fue inscrita por su hija, la Sra. GLORIA CONSUELO ACHURY HERNANDEZ (C.C. 10700012875), y cuyo Ingreso Base de Cotización no excede 1 SMMV.

Que los siguientes beneficiarios fueron excluidos por la causal 9. *No cobro consecutivo de subsidios programados en cuatro giros*

Que dichos beneficiarios manifestaron no encontrarse en conocimiento de haber ingresado como beneficiarios a la lista de priorizados emitida por la Administradora Fiduciaria, y debido a esta situación les fue imposible reclamar los montos en los plazos establecidos.

Que a falta de evidencias que comprueben el registro de llamadas efectuado por el municipio con el fin de notificar a dichas personas, y en el ánimo de conservar **el debido proceso** los adultos mayores han manifestado por medio escrito su desconocimiento y se comprometen a respetar la normatividad del programa, reclamando el subsidio en las fechas estipuladas una vez se les haya reintegrado completamente como beneficiarios del Colombia Mayor.

Que las siguientes personas presentan como soporte para su reintegro las cartas anteriormente mencionadas en las que se expone la situación de desconocimientos de su estado como beneficiarios

La señora María del Carmen Cortes Angulo, beneficiaria desde el primero (01) de junio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

La señora Ermelinda Tique Yate, beneficiaria desde el primero (01) de junio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

La señora Amelia Cabezas, beneficiaria desde el primero (01) de julio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

La señora Gloria Inés Gómez Delgado, beneficiaria desde el primero (01) de julio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

El señor Pablo Emilio Arévalo Venegas, beneficiario desde el primero (01) de junio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

La señora Blanca Emilia Millán Morales, beneficiaria desde el primero (01) de julio de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

El señor Carlos Héctor Gabriel, beneficiario desde el primero (01) de agosto de 2019 manifiesta desconocimiento de su situación e beneficiario en el programa hasta febrero del presente año.

Por lo antes expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Solicitar la REACTIVACION en el programa Colombia Mayor, de las siguientes personas, quienes allegaron las pruebas necesarias con las cuales se motivó su fuerza mayor:

CEDULA	1 APELLIDO	2 APELLIDO	1 NOMBRE	2 NOMBRE	SOPORTE
1100389	CARLOS		HECTOR	GABRIEL	CARTA SOLICITUD
51604673	GOMEZ	DELGADO	GLORIA	INES	CARTA SOLICITUD



Unidos con toda seguridad



ALCALDÍA MUNICIPAL
DE CAJICA

148

28 ABR 2020

2975661	AREVALO	VENEGAS	PABLO	EMILIO	CARTA SOLICITUD
20525787	MILLAN	MORALES	BLANCA	OLIVIA	CARTA SOLICITUD
35322429	TIQUE	YATE	ERMELINDA		CARTA SOLICITUD
41685337	CABEZAS		AMELIA		CARTA SOLICITUD
41757832	CORTES	ANGULO	MARIA	DEL CARMEN	CARTA SOLICITUD
20420126	RODRIGUEZ	DE CANCHON	ANA	GEORGINA	CERTIFICADO EPS
20457764	HERNANDEZ	RODRIGUEZ	ALBA	MIRYAM	CERTIFICADO EPS CON IBC MENOR A 1SMMV

Parágrafo: Se **reactiva condicionadamente a que las personas realicen el cobro de subsidios en la siguiente nómina programada, en caso contrario procedería al retiro en el programa.**

ARTICULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente Resolución a las personas señaladas en contra la presente procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente en la diligencia de notificación personal o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a ella o, a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso de conformidad con lo establecido en la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente al "Programa Colombia Mayor" a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario, Fiduagraria S.A. Administrador EQUIEDAD, para los fines pertinentes.

ARTICULO CUARTO: Esta resolución se expide con base en el instructivo expedido por la administradora fiduciaria FIDUAGRARIA SA para efectos del programa Colombia Mayor.

ARTICULO QUINTO Ejecutoriada la presente resolución, remitir copia de esta al administrador fiduciario junto con la constancia de ejecutoria, para lo de su competencia

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en el Despacho de la Alcaldía Municipal de Cajicá, a los (.) días del mes de abril de dos mil veinte (2020).

28 ABR 2020


FABIO HERNÁN RAMÍREZ RODRÍGUEZ
ALCALDE MUNICIPAL DE CAJICA

Elaboró: Dahyana Marcela Sandoval Díaz, Profesional Universitario, Secretaria de Desarrollo Social. *Dahyana S*
Revisó: Saúl Orlando León Cagua, Asesor Jurídico Externo Despacho Alcalde Municipal. *Saúl*
Aprobó: Martha Cecilia Acosta Rodríguez, Directora de equidad y familia, Secretaria de Desarrollo Social. *Martha*



Unidos con toda seguridad